

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Petición de H. **2004-01244**

Para los fines legales pertinentes, adócese a los autos el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-40328454.

De la revisión del mismo se advierte que no obstante se realizó la anotación de la sentencia, no se ha efectuado la cancelación de la adjudicación realizada a las herederas BERTHA CECILIA Y ROSA MARIA DUARTE TOCUA, contenida en la anotación N° 1º, como se dispuso en sentencia de 31 de julio de 2013 emitida por este juzgado, por lo que no es viable ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda.

Por tanto, se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de junio de 2014 y comunicado con el oficio 1295 de 25 de junio de 2014, esto es, “cancelando la inscripción del trabajo de partición efectuado en el folio de matrícula citado y que fuera adjudicado”- Oficiese.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez